

XVII.- CONSTITUCION DEL ESTADO SUD-PERUANO (1836)

LA ASAMBLEA DEL SUD DEL PERU A NOMBRE DE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, AYACUCHO, CUZCO Y PUNO

Considerando:

I. Que convencidos los pueblos del Sud por una larga y triste esperiencia, de que su asociacion con los del Norte, bajo el réjimen de unidad, hace dificil, si no imposible su organizacion, y por lo mismo mas dificil la felicidad que esencialmente depende de la forma de gobierno;

II. Que las revoluciones de que ha sido victima todo el Perú, han nacido de esa union violenta; que ellas han disuelto el pacto jeneral: que los pueblos del Sud, asi como los del Norte, estan en el caso de procurar su futura seguridad por los únicos medios que pueden contribuir á ella, y que estan indicados en la convocatoria de S.E. el Presidente del Perú, á quien movieron á espedirla las mas justas y graves consideraciones, no menos que la voz unánime de los pueblos del Sud.

III. Que los gobiernos del Perú y Bolivia se han comprometido á respetar, cumplir y garantizar las deliberaciones de las asambleas convocadas por decreto de 26 de junio de 1835, por medio del tratado concluido en la Paz á 15 del mismo, y solemnemente ratificado el 24, habiendo en consecuencia entregado á esta asamblea S.E. el presidente provisorio del Perú el mando que investia sobre estos departamentos, por su mensaje de 7 de diciembre de 1835.

IV. Que S.E. el capitan jeneral, presidente de Bolivia, jefe superior del ejército unido, Andrés Santa-Cruz, se ha comprometido á nombre de su nacion, por la declaratoria dada en Puno á 1º de julio de 1835, á ser el garante de las resoluciones de dichas asambleas.

V. Que Bolivia por el órgano de su congreso, y por la misma declaratoria de Puno, se ha comprometido á celebrar vinculos de federacion con los dos Estados del Sud y del Norte del Perú, luego que se hallen formados.

VI. Que las memorables victorias obtenidas por el ejército Unido en los cam-

pos de Yanacocha, Ananta, Camaracas, Callao, Gramadal y Socabaya, restituyendo al Perú la paz y el reposo, han dado lugar á que se espese por medio de sus lejitimos representantes, el voto de los pueblos conforme á sus intereses;

Solemnemente declara y decreta:

Art. 1º Los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Puno se erijen y constituyen en un estado libre e independiente bajo la denominacion de *Estado Sud-Peruano*, adoptando para su gobierno la forma popular representativa.

Art. 2º El Estado sud-peruano se compromete desde ahora á celebrar con el Estado que se forme en el Norte y con Bolivia, vinculos de federacion, cuyas bases se acordarán por un congreso de plenipotenciarios nombrados por cada uno de los tres Estados, que han de concurrir á la gran confederacion.

Art. 3º Se confia por ahora el ejercicio de toda la suma del poder público del Estado, á S.E. el capítan jeneral, jefe superior del ejército Unido, Andrés Santa-Cruz, bajo el título de *Supremo Protector del Estado Sud-Peruano*.

Art. 4º El Protector del Estado Sud-Peruano invitará á los otros á la confederacion indicada, y no omitirá todos los oficios que conduzcan á llevarla á su perfeccion, poniendolo en armonia con el voto de los pueblos.

Art. 5º El Protector del Estado, luego que á su juicio lo permitan las circunstancias, convocará un congreso que constituya fundamentalmente el pais.

En fé de lo cual, nos los representantes de los cuatro departamentos damos y firmamos á su nombre y el nuestro la presente declaracion que es la voluntad de nuestros comitentes, quienes por sí, y nosotros por ellos, nos comprometemos á sostenerla, conservarla y defenderla con todos nuestros esfuerzos, empeñando nuestro honor é invocando la proteccion del Ser Supremo, y la de nuestra hermana la república de Bolivia.

En la sala de sesiones de la villa de Sicuani, á 17 de marzo de 1836.

Dr. Nicolas de Pierola, presidente, diputado por Arequipa.- José Mariano de Cosio, diputado por Arequipa.- Cesareo Vargas, diputado por Arequipa.- Estanislao de Aranivar, diputado por Arequipa.- Mariano Miguel de Ugarte, diputado por Arequipa.- Pedro José Flores, diputado por Ayacucho, José Maria Mujica, diputado por Ayacucho.- Pedro Ignacio Ruiz, diputado por Ayacucho.- Tadeo de Segura, diputado por Ayacucho.- Juan Corpus de Santa-Cruz, diputado por Ayacucho.- Severino de Valdivia, diputado por Ayacucho.- Mariano de Campero, diputado por el Cuzco.- Anselmo Centeno, diputado por el Cuzco.- Francisco Pacheco, diputado por el Cuzco.- José de Rivas, diputado por el Cuzco.- Manuel Torres Mato, diputado por el Cuzco.- Diego Calvo, diputado por el Cuzco.- Bonifacio Alvarez, diputado por Puno.- José Maria Bejar, diputado por Puno.- Domingo Infantas, diputado por

Puno.- Andres Fernandez, diputado por Puno.- Juan Antonio de Macedo, diputado por Puno.- Juan Cazorla, secretario, diputado por Puno. (1) (Red. tom. 4º num. 46.)

(1) *Se aprobó por la ley del congreso de Bolivia de 30 de Mayo de 838: se declaró nulo y atentatorio todo lo hecho por esta asamblea, por la ley de 25 de setiembre de 839, y últimamente la constitucion de 1839 desconoce esta division (Nota de Quiroz).*